ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa | 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 31

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

MEDIDA RETIRADA EL 30 MARZO 2009

LEY

Para adoptar la "Ley para Desalentar la Práctica Especulativa en el Reclutamiento para el Servicio Público de Puerto Rico del 2006", a los fines de establecer ciertas condiciones que deben cumplirse para que una persona en una plaza de confianza pueda ostentar una posición de carrera en el Gobierno de Puerto Rico, como parte de una sana administración y reforma fiscal y contribuir al sistema de mérito, y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento continuo en el gasto público, en particular en el área de la nómina gubernamental, forma parte de la discusión actual de la política puertorriqueña. Para perjuicio del Pueblo de Puerto Rico en el Gobierno de Puerto Rico se ha institucionalizado como práctica común el manejo desmesurado e incoherente y el abuso de los recursos fiscales a su disposición.

El Gobierno de Puerto Rico ha sido descrito por muchos como una burocracia lenta e inefectiva, incapaz de ofrecer a la ciudadanía los servicios que ésta merece y espera. Nuestra ciudadanía percibe que al ente gubernamental y a la mayoría de sus participantes sólo los mueve el interés partidista, el ánimo de lucro personal y la garantía de empleo, en lugar de la vocación de servicio desinteresado que se aspira prevalezca entre las personas dedicadas al servicio público. Tristemente, a la hora de referirse al empleo gubernamental nuestra ciudadanía ha acuñado términos descriptivos tales como "el amiguismo", "las palas políticas", "la guachafa gubernamental", "el guiso", "el batatal", "los atornillados" y "los inamovibles" ".

Entre algunas de las prácticas comunes, que inciden negativamente en una sana administración pública se encuentran: la existencia de una cantidad excesiva de posiciones de confianza, la creación continua de nuevas plazas de confianza, en ocasiones innecesarias, así como los exagerados salarios y aumentos de salarios, beneficios y bonificaciones autorizadas a los empleados de confianza. De igual manera, se considera normal en el Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de lo que podría llamarse como un "segundo piso" o una "segunda capa" en el acervo de recursos humanos de las agencias, compuesta por una nómina de empleados de confianza.

Más allá de la reconocida necesidad de que existan posiciones de confianza en el gobierno, lo cierto es que las mismas, en la mayoría de las ocasiones, como cuestión práctica, son utilizadas por muchos de las que las ostentan, como un mero mecanismo de especulación. Hay empleados que ocupan posiciones de carrera en el servicio público que ante un cambio en la administración del Gobierno, pasan a ocupar posiciones de confianza, mejor remuneradas. Estos movimientos de personal significan para dicha persona la oportunidad, nada despreciable, de recibir salarios, beneficios y bonificaciones mayores a las recibidas en su puesto de carrera. Le permite además, engrosar aún más su fondo en el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y obtener una pensión mayor a la hora de su retiro.

Aunque lo anterior resulta claramente beneficioso para el empleado, a largo plazo, tiene el efecto de aumentar, aún más, el déficit actuarial existente en el Sistema de Retiro. Durante el tiempo de incumbencia en dicha plaza de confianza, el ordenamiento jurídico garantiza el derecho de ese empleado a retornar a dicha plaza de carrera, la cual no puede ni eliminarse ni cubrirse. Más adelante ese mismo empleado, ante un nuevo cambio en la administración gubernamental, revierte a su posición de carrera, donde como regla general, devengará el salario que recibía al momento de dejar su plaza de carrera.

Otra situación común es que personas que nunca antes habían ocupado posición alguna en el servicio público, motivados principalmente ante los elevados salarios que se pagan en muchas de estas posiciones sean reclutados por una agencia para ocupar una plaza de confianza. Típicamente estas personas no tienen ni la vocación ni el deseo de permanecer en el servicio público y ven dicha oportunidad como un vehículo de lucro personal transitorio y como un trampolín para su futuro desarrollo profesional. Sin embargo, se invierten fondos públicos en su

MEDIDA RETIRADA EL 30 MARZO 2009

capacitación que al momento de abandonar el servicio público esta persona, se pierden y quedan a beneficio del sector privado.

En otros casos, habiendo ocupado dicha plaza de confianza por un tiempo, de surgir la oportunidad y cumplir con los requisitos establecidos, esta persona pasa a ocupar una plaza de carrera en la agencia. Transcurrido el período probatorio correspondiente y adquirida la permanencia en dicha plaza de carrera, es común que regresen a una plaza de confianza a devengar un salario mayor, para posteriormente tener una de las siguientes dos opciones, o regresar a la posición de carrera o simplemente renunciar al servicio público.

Situaciones como las anteriores responden en la mayoría de los casos a conveniencias particulares y no necesariamente al beneficio de la agencia. Esto provoca que se profundice la crisis fiscal que se dice que se quiere controlar. De igual manera, dificulta el que se pueda garantizar la preeminencia del principio de mérito en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico, de modo que sean necesariamente los más aptos y comprometidos los que sirvan al Gobierno y a que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido, tratado y retenido en su empleo en consideración al mérito y capacidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo fomentar una integración eficiente e inteligente de las funciones gubernamentales, así como el establecimiento de reglas que garanticen que se desarrolle un gobierno verdaderamente ágil y costo-eficiente. No es prudente continuar actuando como si la condición financiera de Puerto Rico fuera una solvente, como si la cartera del contribuyente puertorriqueño no tuviera fondo y como si contara con recursos ilimitados.

Consistente con esta visión, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende prudente establecer ciertos límites a la facultad de las agencias gubernamentales para nombrar al servicio de carrera a personas que han estado ostentando posiciones de confianza. Estos límites están basados en el tiempo de duración de la incumbencia de dicho funcionario público en el puesto de confianza para poder aspirar a ocupar una plaza en el servicio de carrera.

El ámbito gubernamental no puede ni debe considerarse como un escenario privilegiado que permita a individuos utilizar el servicio público como un mecanismo de mera especulación económica personal, mediante movimientos de personal que, de ser permitidos, promueven al gigantismo gubernamental, afectando adversamente la solvencia económica del gobierno y por consiguiente, del Pueblo de Puerto Rico.

MEDIDA RETIRADA EL 30 MARZO 2009

A juicio de la presente Asamblea Legislativa esta legislación contribuirá a que se construya una cultura política de verdadero servicio al Pueblo por parte de dichos funcionarios públicos y evitará que se continúe visualizando al gobierno como una presa a la disposición de quienes se comportan como simples depredadores del haber público.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para Desalentar la Práctica Especulativa en el Reclutamiento para el Servicio Público de Puerto Rico del 2006".

Artículo 2. Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta ley responden a motivos de alto interés público, a principios de sana administración pública y de los recursos humanos, a la prudencia en el gasto público, así como al principio del mérito como valor fundamental en el servicio publico. Por tal razón esta ley será aplicable a todo el Gobierno de Puerto Rico. Para propósitos de esta ley el término "Gobierno de Puerto Rico" incluirá al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus organismos, agencias y entidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas, instrumentalidades y los municipios; la Rama Legislativa y cualquier oficina o dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos; el Contralor de Puerto Rico; y la Rama Judicial, así como las dependencias y las oficinas adscritas a ésta.

Artículo 3. Declaración de Política Pública.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar que los principios de sana administración pública y de prudencia en el gasto público imperen en el servicio público. A tales fines se requiere que el Gobierno de Puerto Rico establezca e implante alternativas innovadoras que propendan a la creatividad y eficiencia en el uso de sus recursos humanos y en sus operaciones fiscales.

MEDIDA RETIRADA EL 30 MARZO 2009

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer ciertos parámetros al ejercicio de su facultad a la hora de nombrar personas que ostenten posiciones de confianza en el servicio público a posiciones de carrera. Por lo tanto, esta Ley recoge el compromiso del Gobierno de Puerto Rico de administrar todos los recursos públicos de manera prudente y de acuerdo a las normas establecidas de sana administración pública.

Articulo 4. Limitaciones en cuanto a nombramientos en el servicio de carrera.

(a) Ninguna persona que ocupe una posición de confianza en el Gobierno de Puerto Rico podrá aspirar a ocupar una puesto regular en el servicio de carrera a menos que hubiera ocupado una posición de confianza en la referida agencia, por un período ininterrumpido de treinta y seis (36) meses, inmediatamente precedentes a la fecha de efectividad de dicho nombramiento de carrera.

(b) Toda persona que ocupe una posición de carrera en el Gobierno de Puerto Rico que durante su incumbencia pase a ocupar una posición de confianza, al retornar a su posición de carrera, devengará el mismo salario que estuviere devengando al momento de pasar a ocupar la posición de confianza. Cualquier reglamentación que sea contraria a esta disposición y que este vigente al momento de entrar en vigor la presente ley deberá ser atemperada a lo dispuesto en la misma. Disponiéndose que ningún componente del Gobierno de Puerto Rico podrá adoptar reglamentación que disponga para la concesión en estos casos de un salario más alto al funcionario que retorna a su posición de carrera. En aquellos casos en los cuales la plaza de carrera a la cual se retorna hubiere sido objeto de una reclasificación dentro de su correspondiente escala de retribución no será de aplicación la presente limitación.

Articulo 5. Nulidad.

MEDIDA RETIRADA EL 30 MARZO 2009

El Gobierno de Puerto Rico deberá considerar en sus planes de clasificación o valoración de puestos para los servicios de carrera y de confianza las limitaciones contenidas en la presente ley. Cualquier nombramiento o acción de personal realizada en contravención de lo dispuesto en la presente ley será nulo e ineficaz. De igual modo, cualquier reglamentación que se adopte que sea contraria a la presente ley será nula e ineficaz.

Artículo 6.- Penalidades.

El Jefe de cualquier componente del Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta ley que incumpla con cualesquiera disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de 2004" y tendrá que satisfacer la pena que se imponga de su peculio.

Artículo 7.- Separabilidad.

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto sólo afectará a aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Artículo 8 - Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA EL 30 MARZO 2009